



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 08014.6 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED] [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED] [REDACTED])

En Madrid, a 4 de abril de 2023, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 21 de julio de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de enero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra el día de la fecha, en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la no devolución del dinero pagado tras desistir en plazo de la compra de tres prendas del pedido realizado el 12/05/22 por importe total de 191,40€. Solicita la devolución del precio abonado (78,70€), el coste de la devolución de las tres prendas (6,45€), los intereses de demora (2,35€) y una indemnización de 60€ por los perjuicios padecidos, todo lo cual asciende a un total de 147,50€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 30 de agosto de 2022, aceptando el presente arbitraje y manifestando que, debido a un descuido no se procedió a la devolución de las cantidades pagadas por los productos devueltos, procediendo en esta fecha al abono de 78,70€, impuestos incluidos, no asumiendo el pago del coste de la devolución por corresponder al cliente.

Celebrándose la **audiencia escrita el 27 de febrero de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la parte reclamante por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por



Comunidad de Madrid

cuanto, de conformidad con la vigente Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Real Decreto Legislativo 1/2007, artículos 104 y ss.), habiendo acreditado la reclamante haber formulado en tiempo y forma el desistimiento de tres prendas del pedido [REDACTED], debiendo ser la misma la que soporte los costes directos de la devolución de los productos; pero no habiendo justificado la empresa reclamada el retraso de casi tres meses de la devolución de la cantidad de 78,70€ pagada por la reclamante, atendiendo a la reclamación económica solicitada, la reclamada deberá pague el doble de dicha cantidad, es decir, otros 78,70€ además de los ya abonados, no procediendo mayor compensación.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39